

[Traducción no oficial]

---

Comunicado de Prensa  
No oficial

No. 2013/36  
27 de noviembre de 2013

**Nicaragua presenta una demanda contra Colombia en relación con presuntas “violaciones a los derechos soberanos de Nicaragua y a los espacios marítimos declaradas por el fallo de la Corte del 19 de noviembre de 2012”**

LA HAYA, 27 de noviembre de 2013. Nicaragua ayer presentó una demanda contra Colombia en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en relación con la “controversia [la cual] concierne a la violación de los derechos soberanos de Nicaragua y a los espacios marítimos declaradas por el fallo de la Corte del 19 de noviembre de 2012 [en el caso relativo a la Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)] y la amenaza del uso de la fuerza por parte de Colombia con el fin de aplicar estas violaciones”.

En su aplicación, la cual fue entregada a la Secretaria de la Corte el 26 de noviembre de 2013, Nicaragua

“solicita a la Corte adjudicar y declarar que Colombia está incumpliendo: sus obligaciones de no usar o amenazar con el uso de la fuerza bajo el artículo 2 (4) de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario; su obligación de no violar los espacios marítimos de Nicaragua, tal y como fueron delimitados en el párrafo 251 del fallo de la CIJ del 19 de noviembre de 2012, así como los derechos soberanos y jurisdicción de Nicaragua en esta área; su obligación de no violar los derechos de Nicaragua bajo el derecho internacional reflejadas en las Partes V y VI de CONVEMAR [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar]; y que, consecuentemente, Colombia estando obligada a cumplir con el fallo del 19 de noviembre de 2012, detener las consecuencias legales y materiales de sus hechos internacionalmente ilícitos, y hacer total reparación por el daño causado por esos hechos”.

En apoyo a esta solicitud, el demandante cita varias declaraciones presuntamente realizadas entre el 19 de noviembre de 2012 y el 18 de septiembre de 2013, y atribuidas al Presidente y Vice-Presidente de Colombia, así como a la Ministra de Relaciones Exteriores y al Comandante de la Armada de ese país. Estas declaraciones, Nicaragua afirma, muestran “el rechazo de Colombia al fallo de la Corte” y su decisión de señalar que el fallo como “no aplicable”.

Nicaragua afirma que “[e]stas declaraciones hechas por las más altas autoridades colombianas culminan con la promulgación del Decreto [del Presidente de Colombia] que abiertamente viola los derechos soberanos de Nicaragua sobre las áreas marítimas en el Caribe”. En particular, el demandante cita el artículo 5 de ese “Decreto Presidencial 1946”,

en donde una “Zona Contigua Integral” es descrita, la cual, de acuerdo con el Presidente de Colombia, “cubre los espacios marinos que se extienden desde el sur, donde están los cayos de Albuquerque y las islas Este-Sudeste, hasta el norte, donde está el cayo de Serranilla [, e] incluye las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Quitasueño, Serrana y Roncador, y las demás formaciones en el área”.

Nicaragua además afirma que el Presidente de Colombia declaró que “en esta Zona Contigua Integral [Colombia] ejercerá jurisdicción y control sobre todos los temas relacionados con seguridad y lucha contra la delincuencia, y sobre temas fiscales, aduaneros, ambientales, de inmigración y sanitarios, entre otros aspectos”.

Un mapa de “las auto definidas fronteras marítimas en el Caribe Occidental de Colombia, en relación con este Decreto”, como fue publicado por el Gobierno de Colombia el 9 de septiembre de 2013, está señalado en la aplicación de Nicaragua, la cual también contiene una gráfica superpuesta al mapa del *Sketch-map* No. 11 trazando el curso de una delimitación marítima establecida por la Corte en su fallo del 2012.

Nicaragua concluye reclamando que

“[a]nterior y especialmente subsecuente a la proclamación del Decreto 1946, las declaraciones amenazantes por parte de las autoridades colombianas y el trato hostil dado por las fuerzas navales colombianas a las embarcaciones nicaragüenses ha afectado las posibilidades de Nicaragua para explotar los recursos vivos y no-vivos en su zona económica exclusiva y su plataforma continental en el Caribe”.

El demandante afirma que el Presidente de Nicaragua ha indicado que el deseo de su país es de “discutir los asuntos relacionados con la implementación del fallo de la Corte” y la determinación de “manejar la situación de manera pacífica”, pero que el Presidente de Colombia ha “rechazado el dialogo”.

Como base de jurisdicción de la Corte, Nicaragua invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (oficialmente conocido como “Pacto de Bogotá”), suscrito el 30 de abril de 1948, al cual “[t]anto Nicaragua como Colombia son Parte”. Nicaragua resalta que “el 27 de noviembre de 2012, Colombia notificó ese día la denuncia del Pacto de Bogotá” y, como resultado, “de acuerdo con el artículo LVI del Pacto, la denuncia será efectiva después de un año, por lo tanto, el Pacto cesará sus efectos para Colombia después del 27 de noviembre de 2013”.

Adicionalmente, Nicaragua también solicita “[p]or otra parte y de manera alternativa, [que] la jurisdicción de la Corte yace en su capacidad inherente de pronunciarse sobre acciones requeridas por sus fallos”.

Nicaragua también india que se “reserva el derecho de complementar, reformar o modificar esta demanda”.

---

El texto completo de la aplicación de Nicaragua del 26 de noviembre de 2013 estará disponible en la página web de la Corte.

---

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946. La sala de la Corte se encuentra en el Palacio de la Paz en La Haya (Países Bajos). De los seis órganos principales de Naciones Unidas, es el único que no se encuentra ubicado en Nueva York. La Corte tiene un doble rol: primero, solucionar, de acuerdo con el derecho internacional, las disputas legales presentadas por los Estados (sus fallos son de obligatorio cumplimiento y no son apelables por las Partes en cuestión); y, segundo, dar opiniones consultivas sobre cuestiones legales referidas por órganos y agencias de Naciones Unidas debidamente autorizados. La Corte está compuesta de 15 jueces elegidos para un periodo de nueve años por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Independiente de la Secretaria General de las Naciones Unidas, es asistida por un Secretario, su propio secretario internacional, cuyas actividades son tanto judiciales y diplomáticas como administrativas. Los idiomas oficiales de la Corte son el francés y el inglés. También conocida como la Corte del Mundo, es la única corte de carácter universal con jurisdicción general.

La CIJ, una corte abierta solo a los Estados para procesos contenciosos, y a ciertos órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas para procesos consultivos, no se debería confundir con otras – más que todo penal – instituciones judiciales que se encuentran en La Haya y áreas adyacentes, tal como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY, una corte ad hoc creada por el Consejo de Seguridad), la Corte Penal Internacional (CPI, la primera corte penal internacional permanente, establecida por tratado, la cual no hace parte del sistema de Naciones Unidas), el Tribunal Especial para Líbano (STL, un cuerpo judicial independiente compuesto por libaneses y jueces internacionales, el cual no es un tribunal de Naciones Unidas y no hace parte del sistema judicial libanes), o la Corte Permanente de Arbitraje (CPA, una institución independiente la cual apoya el establecimiento de tribunales de arbitraje y facilita su trabajo, de acuerdo con la Convención de La Haya de 1899).

---

Información del Departamento:

Sr. Andrey Poskakukhin, Primer Secretario de la Corte, Jefe del Departamento (+31 (0)70 302 2336)

Sr. Boris Heim, Oficial de Información (+31 (0)70 302 2337)

Sra. Joanne Moore, Oficial Asociada de Información (+31 (0)70 302 2394)

Sra. Genoveva Madurga, Asistente Administrativa (+31 (0)70 302 2396)